



FSP
Servicios
Públicos

Andalucía

Almería

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA FSP-UGT ALMERÍA

Propuestas del Sector de Administración Autónoma de Almería al Grupo de Trabajo sobre “Acuerdo de Modificación del Sistema de Clasificación”

2.-A REFUNDIR.

*Los Monitores Escolares realizan funciones administrativas conforme a lo establecido en el VI Convenio Colectivo. Por ello, esta característica les diferencia de los Monitores de Centro de Menores y de Residencia Escolar, que asumen funciones de carácter educativo.

*La categoría de Conserje se propone su equiparación con Gobernanta o Encargado al considerar coincidentes sus funciones conforme al VI Convenio Colectivo.

*La problemática que existe entre el personal laboral de los Laboratorios de Sanidad Animal y Vegetal dependientes de la Dirección General de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

Desde hace una media de 25 años, tanto los Auxiliares Técnicos de Laboratorio del Grupo IV, como los Analistas de Laboratorio del Grupo III, vienen realizando las mismas funciones y tareas, sin haber distinción entre ambos Grupos.

Es por ello, que desde hace años venimos reivindicando desde los diferentes Comités de Empresa de Agricultura la unificación de ambos grupos, puesto que la mayoría tienen la titulación de acceso y los pocos que no, pueden ascender por experiencia en el puesto de trabajo, como se recoge en el VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía.

3.-MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN.

*La categoría de Intérprete-Informador del Instituto Andaluz de la Mujer plantea la modificación de sus funciones al entender su correspondencia con categoría de grupo superior, respecto al contenido del VI Convenio Colectivo (escrito de 19/02/2009).

* Las competencias propias de Analista de Primera-Control y Calidad en Obra, también homóloga de Técnico de Proyectos y Obras (Grupo III), la Dirección General de Función Pública entendió que se correspondía con la de Jefe de Servicios Técnicos y/o Mantenimiento del VI Convenio Colectivo. Se adjunta documentación acreditativa para la modificación de la RPT solicitada (escrito de 7/03/2013) .

*Con respecto a las propuestas para el grupo de trabajo sobre revisión del Acuerdo del Sistema de Clasificación Profesional, de nuevo os planteamos lo establecido para los centros educativos, Escuelas Infantiles, en la Ley Orgánica de Educación (LOE 2006), art. 92 respecto al profesorado de Educación Infantil donde se exige el título de Maestro con la especialización en Educación Infantil o título de Grado equivalente, para la atención educativa directa a los niños del primer ciclo. Así mismo, el Decreto 149/2009 de 12 de mayo, al regular los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil, en su artículo 16 exige como requisito de personal la titulación de Maestro/a con la especialización en infantil o título de Grado equivalente.

Por lo anteriormente expuesto, además de TSEI para el desempeño de esta categoría, debe comprender la titulación de Maestro en educación infantil, por ser titulación superior y recogerse en una Ley orgánica con rango jerárquico superior (escrito de 12/03/2012). La Resolución del Defensor del Pueblo Andaluz reconoce la validez de este título para el primer ciclo de educación infantil.

SEGUIREMOS INFORMANDO

2/3

C/ Méndez Núñez, 30 entreplanta 04001-ALMERÍA Telf.: 950620455 FAX: 950-268498
E-mail: autonomicas@fspugtalmeria.org --- www.fspugtalmeria.org